

b) El beneficiario de estas ayudas podrá perder su disfrute por cualquiera de los casos establecidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y, Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 17 de diciembre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente el Plan de Estudios del primer curso de «Ciencias empresariales» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2836/1971, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), se creó en la Universidad de Sevilla una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo primero del mencionado Decreto, el Rectorado de la Universidad de Sevilla ha elevado el correspondiente Plan de Estudios, para las enseñanzas de «Ciencias empresariales», que ha merecido el informe favorable del Consejo de Rectores.

Por todo lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha resuelto aprobar con carácter provisional el Plan de Estudios del primer curso de «Ciencias empresariales» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla, en la forma que a continuación se indica:

El número de horas semanales de clases prácticas será el siguiente:

	Extensión	Horas semanales
Análisis matemático	Dos cuatrimestres	4
Metodología y Técnica de la Contabilidad	Dos cuatrimestres	3
Introducción a la Economía	Dos cuatrimestres	3
Sistemas de Organización política.	Primer cuatrimestre	3
Historia económica y social de las Doctrinas económicas	Primer cuatrimestre	3
Introducción al Régimen jurídico de la Empresa	Segundo cuatrimestre	3
Estructura de la Empresa	Segundo cuatrimestre	3

El número de horas semanales de clases prácticas será el siguiente:

Primer cuatrimestre: Doce horas semanales.
Segundo cuatrimestre: Diez horas semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 17 de diciembre de 1971 por la que se modifica el vigente Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y los favorables informes del Rectorado de la citada Universidad y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto modificar el vigente Plan de Estudios de la referida Facultad en la forma siguiente:

Primero.—Las asignaturas optativas de «Derecho agrario» del grupo C («Derecho privado») y «Derecho de la Empresa agraria» del grupo B («Derecho de la Empresa»), se unificarán en una sola asignatura, también optativa, con la denominación de «De-

recho agrario», cuatrimestral, con tres horas semanales de clase lectiva, que se impartirá en los cursos cuarto y quinto de la Licenciatura, grupos A, B y C («Público, Empresa y Privado»).

Segundo.—Ampliar de dos horas a tres semanales, anual, de clase lectiva, la asignatura de «Derecho mercantil» del cuarto curso de la Licenciatura, que se imparte en los grupos B («Empresa») y C («Privado»).

Tercero.—Ampliar de dos horas semanales a tres, anual, de clase lectiva, la asignatura de «Derecho financiero» del quinto curso de la Licenciatura, que se imparte en los grupos A («Público») y B («Empresa»).

Cuarto.—Que la asignatura de «Derecho privado romano», del cuarto curso de la Licenciatura, grupo C («Privado»), cuatrimestral, pase a ser como asignatura optativa, igualmente cuatrimestral, con dos horas semanales de clase lectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se rectifica el artículo 16 del Reglamento de Régimen Interior del Instituto Bibliográfico Hispánico.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una omisión involuntaria al transcribirse el artículo 16 del Reglamento de Régimen Interior del Instituto Bibliográfico Hispánico, aprobado por Orden ministerial de 30 de octubre del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el citado artículo 16 del Reglamento de Régimen Interior del Instituto Bibliográfico Hispánico quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo 16. Cuando una obra esté próxima a su terminación el peticionario rellenará, firmará y presentará la solicitud con arreglo al modelo que se le facilite en la oficina respectiva, solicitando la adjudicación del número de depósito. Cuando se trate de trabajos cartográficos, a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1970, será requisito indispensable acompañar a la solicitud de número de depósito legal la autorización previa del Consejo Superior Geográfico.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de enero de 1971 por la que se crea la Escuela Profesional de Especialización Oftalmológica del Instituto «Barraquer», de Barcelona, y se aprueba el Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Director ejecutivo del Instituto «Barraquer», de Barcelona, eleva instancia documentada a este Ministerio, cursada por el Rectorado de la Universidad de dicha ciudad, solicitando sea creada la Escuela Profesional de Especialización Oftalmológica de dicho Instituto;

Considerando la organización, Reglamento y programas de la Escuela Profesional que se propone, y teniendo en cuenta, sobre todo, muy especialmente, el alto prestigio científico y profesional alcanzado en España y fuera de ella por el referido Centro, así como el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear la Escuela Profesional de Especialización Oftalmológica del Instituto «Barraquer», de Barcelona.
- 2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la Escuela, que como anexo, figura en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESPECIALIZACIÓN OFTALMOLOGICA DEL INSTITUTO «BARRAQUER» DE BARCELONA, CREADA POR ORDEN MINISTERIAL DEL DIA DE LA FECHA

La Escuela Profesional de Especialización Oftalmológica del Instituto «Barraquer», de Barcelona, se propone desarrollar los siguientes objetivos fundamentales:

I. Objetivo

1. La formación científica y la capacitación profesional de los Médicos que deseen cultivar la especialidad de Oftalmología, tanto en el aspecto teórico como en la práctica clínica y quirúrgica, contribuyendo de este modo a elevar el prestigio de la Oftalmología española y la solvencia de sus cultivadores.
2. Desarrollar cursos de especialización para Médicos post-graduados, ciclos de conferencias para Médicos especialistas, cursos monográficos para perfeccionamiento oftalmológico y cursos internacionales para especialistas.
3. Formar un núcleo de investigadores para el estudio de aquellos problemas que la evolución de la Oftalmología plantea o que para el mejor conocimiento de la misma se requieren.
4. Fomentar al máximo las publicaciones científicas en el seno de la Escuela y el intercambio y colaboración científica con los más prestigiosos Centros oftalmológicos nacionales y extranjeros. Para este fin se ampliarán las becas para Médicos residentes que en la actualidad existen en el Instituto «Barraquer».
5. Asesorar a las autoridades competentes que lo requieran en los problemas sanitarios y médico-legales relacionados con la especialidad oftalmológica, desde el punto de vista científico, profesional, social o judicial.

II. Grados y diplomas

Los Médicos españoles o extranjeros que deseen obtener el diploma oficial de Especialista en Oftalmología, de acuerdo con la Ley de 20 de julio de 1856, deberán seguir las enseñanzas que se profesen en la Escuela, según el Plan de Estudios, y deberán someterse a un examen teórico-práctico ante el Tribunal nombrado al efecto. Demostrada su competencia oftalmológica, la Facultad de Medicina de Barcelona expedirá el correspondiente diploma.

En caso de que no consigan superar las pruebas, podrán continuar las enseñanzas de la Escuela hasta lograrlo en posteriores convocatorias.

La Escuela podrá expedir certificados de competencia para aquellos facultativos que, en posesión del título de Especialista en Oftalmología, estudien selectivamente las técnicas auxiliares y desarrollen una tesis sobre ésta.

III. Personal docente

Estará constituido por los Docentes e Instructores, el Secretario y el Director de la Escuela.

Será Director el Especialista en Oftalmología que dirija el Instituto «Barraquer», y Secretario el Secretario ejecutivo del Instituto «Barraquer». Serán docentes e Instructores los Médicos ayudantes doctorados adscritos al Instituto «Barraquer» que gocen de reconocido prestigio científico y profesional y que, a propuesta del señor Director, nombre el ilustre señor Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Podrán ser Docentes e Instructores aquellos facultativos que, por dedicarse a una especialidad de interés complementario para la Oftalmología, se considere necesaria su colaboración para la enseñanza de la Escuela.

IV. Medios para la enseñanza y la investigación

1. La Escuela Profesional de Especialización Oftalmológica del Instituto «Barraquer», de Barcelona, utilizará para fines docentes el material clínico, enfermería, fichoteca, etc., de que dispone la Clínica «Barraquer», y el material científico (biblioteca, negatoteca, discoteca, filmoteca, etc.), de que dispone el Instituto «Barraquer».

2. Para la investigación se dispondrá de los Departamentos que para tal fin funcionan en el Instituto «Barraquer» (laboratorio, cirugía experimental, etc.). Se propondrá al Consejo Superior de Investigaciones Científicas su colaboración y control, a los efectos de desarrollar una labor conjunta y eficaz.

V. Régimen económico y relaciones

La Escuela depende de la Clínica «Barraquer», por estar en ella ubicado el Instituto «Barraquer», pero funcionará con total independencia económica y docente.

Constituirán los ingresos ordinarios de la Escuela las matrículas de los alumnos y las subvenciones o donativos que se puedan recibir.

Del presupuesto y cuentas generales de la Escuela serán informados el Rectorado de la Universidad de Barcelona y la Junta Rectora del Instituto «Barraquer».

VI. Plan de enseñanza

A) Para la obtención del diploma de Especialista en Oftalmología se requiere la asistencia y aprobación de los tres cursos académicos que se señalan, adaptados a los programas y planes de trabajo establecidos.

La convocatoria para cada curso se efectuará durante el mes de junio, indicando el plazo de inscripción, condiciones de matrícula y programas de lecciones teóricas y prácticas. El número de alumnos inscritos por curso no podrá sobrepasar de diez.

El curso empezará el primero de octubre. Al ser admitidos al curso, los interesados deberán comprometerse a cumplir todas las normas y demás condiciones establecidas al efecto. Deberán asistir ininterrumpidamente a todas las actividades teóricas y prácticas que se les asignen.

Las enseñanzas incluirán:

1. En el primer curso, ampliación de los conocimientos básicos de la Oftalmología, mediante lecciones teóricas y prácticas, con participación por turnos rotatorios en las actividades de los Servicios que se determinen (dispensario, laboratorio, cirugía de instrucción, etc.).
2. En el segundo curso, aparte de las actividades anteriores, se practicarán ayuda e instrumentación en las operaciones sobre el globo ocular.
3. En el tercer curso, además de las actividades anteriores, se practicarán operaciones sobre el segmento anterior del globo ocular, según el hábito quirúrgico adquirido. Asimismo se llevarán a cabo trabajos científicos, previa presentación de una solicitud en la que conste detalladamente el objeto del trabajo, la marcha a seguir, el material necesario y los métodos a emplear.
4. Para la mayor brillantez de estos cursos, la Escuela asegurará la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros para desarrollar cursos monográficos sobre temas que se anunciarán oportunamente.
5. Durante el transcurso de los tres años académicos, será obligatorio para los alumnos asistir a los seminarios semanales del Instituto, donde, bajo la dirección del profesorado de la Escuela, podrán intervenir en la discusión de los casos clínicos y problemas oftalmológicos que se deriven.
6. Durante el tercer curso será obligatorio para los alumnos el desarrollo de una tesis original sobre un tema de libre elección, sin la cual no podrá acudir al examen de suficiencia.
7. Finalizados los tres cursos y cumplidos todos los requisitos que se señalan, los alumnos podrán someterse a las pruebas de capacitación, ante un Tribunal nombrado al efecto.
8. La Escuela facilitará los medios para el desarrollo de la tesis doctoral de sus alumnos.

B) Certificados de competencia en técnicas auxiliares de la Oftalmología:

Para tener opción a este certificado, se exigirá la permanencia por seis meses en la Sección elegida (laboratorio, Departamento de Glaucoma, Departamento de Retina, Departamento de Pleoptica-Ortóptica, Optometría, etc.), y el desarrollo de una tesis sobre el tema. Finalizado este período, un Tribunal nombrado al efecto valorará la tesis, los trabajos y la labor efectuada por el candidato, además de las pruebas que el Tribunal considere convenientes para concederle el correspondiente certificado de competencia.

C) Cursos de ampliación y perfeccionamiento:

La Escuela desarrollará cursos monográficos para Especialistas diplomados, que comprenderán los avances de la Oftalmología y revisión de los conocimientos fundamentales. Estos cursos serán intensivos y de plena dedicación, y para ello se solicitará la colaboración de Especialistas españoles y extranjeros.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones y de la que se autoriza el traslado de los expedientes escolares de los alumnos del Colegio Reconocido de Grado Superior «Corazón de María», de Sabadell (Barcelona), al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arrahona», de Tarrasa-Sabadell (Barcelona).

Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de Enseñanza Media no oficial, Reconocido de Grado Superior, «Corazón de María», sito en la calle Sallarés y Pla, 10, de Sabadell (Barcelona), en la que solicita el traslado de los expedientes escolares de los alumnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arrahona», de Tarrasa-Sabadell (Barcelona);

Considerando que, consultado el Ministerio de Hacienda sobre la posibilidad de exención del pago de las tasas académicas para los trasladados de expedientes, respondió en sentido negativo, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 10 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, que exige una Ley votada en Cortes para tal exención;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el traslado de los expedientes escolares de los alumnos del Colegio Reconocido de Grado Superior «Corazón de María», de Sabadell (Barcelona), del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arrahona», de Tarrasa-Sabadell (Barcelona), previo pago de los derechos correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1971.—El Director general, José Ramón de Villa.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de Centros no Estatales.